

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

Sale

LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE OVIEDO.

El Ilmo. señor Director general de Instrucción pública, con fecha 29 de noviembre próximo pasado, me remite el siguiente anuncio:

Nos don Antonio Zambrana, abogado de la Real Audiencia Pretorial, individuo de mérito de la Real sociedad económica de Amigos del país y Director general de la corporación, Inspector de la escuela general preparatoria y de las especiales existentes, curador de la academia de nobles artes de S. Alejandro, presidente delegado de la comisión provincial de Instrucción primaria, individuo de la Junta general de caridad, de la comisión sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales y de la de artes y oficios, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, catedrático propietario de procedimientos ó instituciones criminales, Rector de la Real Universidad literaria de la Habana, etc.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor en la facultad de medicina y cirugía en las universidades ó colegios del Reino, hacemos saber: que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de catedrático supernumerario de la expresada facultad; hacemos saber igualmente que aunque ninguna de ellas tenga dotación fija, su título

habilita para optar á la propiedad y sustitución de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), previa oposición y á propuesta del Excmo. señor Vice-Real protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico y reglamentos de la universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrrogable de seis meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el artículo 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145; cuyos artículos, con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la *Gaceta* de esta capital, y en los demás diarios oficiales de los departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el claustro general ha señalado el siguiente:

¿El efecto de la vacunacion en el hombre es permanente ó temporal? Si es temporal, ¿cuánto tiempo ejerce su influencia? y si permanente ¿qué carácter imprime en el organismo?

Dado en esta Real universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascrito secretario á primero de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Licenciado, Paulino Alvarez Aguiñiga, secretario interino.—Licenciado Antonio Zambrana, rector.

Artículos del plan de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto-Rico, y del reglamento de la Universidad, sobre oposiciones.

144. Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:

La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos reinos.

El grado de doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó colegio del reino.

Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la autoridad municipal.

Ser mayor de 25 años.

No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitación.

145. Los ejercicios consistirán:

1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general en los edictos de convocatoria.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que esta haya sido aprobada por los jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor. Las memorias que no merecieren la aprobación, permanecerán en la secretaria de la Universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demás auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio le harán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora, ni exceda de tres, las reflexiones que se juzguen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos ó tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogía ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes ó supernumerarios de la facultad de medicina y cirugía, tendrán además dos ejercicios prácticos.

En el primero irán acompañados de los jueces á una de las salas de clínica ó del hospital, en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo día, un enfermo

de medicina y otro de cirugía. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida, trasladados los jueces y opositores al anfiteatro, explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus periodos con expresión de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y curación, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta el fin su curación con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver y satisfarán además á las preguntas que les dirijan sus coopositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una lección de anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios, de la facultad de Farmacia, consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demás opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116. R.—Materias correspondientes á la seccion de artes.

1.ª Literatura española y latina. 2.ª Historia y Geografía general, antigua y moderna. 3.ª Historia y Geografía nacional. 4.ª Lógica y Metafísica. 5.ª Filosofía moral y Derecho natural. 6.ª Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive y Geometría elemental. 7.ª Literatura griega, literatura compa-

rada, historia de la española é italiana y oratoria.

125. R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias fisico-matemáticas.

1.ª Matemáticas superiores. 2.ª Físico-matemática. 3.ª Teoría analítica de las probabilidades. 4.ª Mecánica analítica. 5.ª Astronomía. 6.ª Mecánica celeste.

126. R.—Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales. 1.ª Química. 2.ª Mineralogía y Geología. 3.ª Botánica, Anatomía y Fisiología vegetales. 4.ª Zoología, Anatomía y Fisiología comparadas. 5.ª Astronomía física. 6.ª Física experimental.

156. R.—Concluido el término prefijado para la admision de las memorias nombrará el claustro general los seis individuos, de los cuales han de sacarse por suerte los tres jueces, conforme al artículo 146 del plan.

157. R.—Dentro de un mes deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al claustro particular para su aprobacion.

158. R.—Obtenida esta, convocará el rector á claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la isla, fijándoles el día en que han de empezar los ejercicios, que en ningun caso podrán diferirse mas de un mes.

119. P.—El sueldo de los catedráticos será proporcional á los años de servicio, segun se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120. P.—Serán de entrada todos los catedráticos que no lleven doce años de enseñanza y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. P.—Se reputarán de ascenso los catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza, y disfrutarán el sueldo de mil quinientos pesos.

122. P.—Los catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.—Es copia.—Licenciado Paulino Alvarez Aguiñiga, secretario interino.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito en conformidad á lo que se me prescribe por la direccion general, para que llegue á conocimiento de los interesados. Oviedo 22 de diciembre de 1858.—El rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 29 de noviembre próximo pasado me remite el siguiente anuncio:

«A todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor ó licenciado físico-matemático en las universidades ó colegios del reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de

las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), previa oposicion y á propuesta del excelentísimo señor vice-real protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto Rico y reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pié del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la península, y se publicará ademas en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas diarios oficiales de los departamentos de esta isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el claustro general ha señalado la siguiente:

«Teniendo en cuenta las leyes matemáticas á que obedecen el calor y la luz, su propagacion, intensidad y demas circunstancias que caracterizan estas fuerzas, ¿podrán ser consideradas como un solo y mismo agente?»

Dado en esta Real Universidad de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascripto secretario á primero de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Ldo. Paulino Alvarez Aguiñiga, secretario interino.—Licenciado Antonio Zambrana, rector.

Nota. Aunque en el artículo 144 del plan se exige el grado de doctor, la autoridad superior de la isla se ha servido declarar que basta el de licenciado para ser admitido á la oposicion de las cátedras de filosofía.—Es copia.—Ldo. Paulino Alvarez Aguiñiga, secretario interino.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito en conformidad á lo que se me prescribe por la Direccion general para que llegue á conocimiento de los interesados. Oviedo 22 de diciembre de 1858.—El rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 29 de noviembre próximo pasado, me remite el siguiente anuncio:

«A todos los que hubiesen obtenido el grado de doctor ó licenciado en ciencias naturales en las universidades ó colegios del reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de catedrático supernumerario de la espresada facultad; hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la

Reina nuestra señora (Q. D. G.), previa oposicion y á propuesta del excelentísimo señor vice-real protector de este establecimiento, ha acordado el claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instrucción pública de las islas de Cuba y Puerto Rico y reglamento de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el art. 144 del plan y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pié del presente edicto que se fijará en esta Real Universidad, y en las de la Península, y se publicará ademas en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas diarios oficiales de los departamentos de esta isla y la de Puerto Rico. A cuyo fin, estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el claustro general ha señalado el siguiente:

«¿En qué consiste la vida?»

Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo establecimiento y refrendado por su infrascripto secretario á primero de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Licenciado Paulino Alvarez Aguiñiga, secretario interino.—Ldo. Antonio Zambrana, rector.

Nota. Aunque en el art. 144 del plan se exige el grado de doctor, la autoridad superior de la isla se ha servido declarar que basta el de licenciado para ser admitido á la oposicion de las cátedras de filosofía.—Es copia.—Ldo. Paulino Alvarez Aguiñiga, secretario interino.

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito en conformidad á lo que se me prescribe por la Direccion general, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Oviedo 22 de diciembre de 1858.—El rector, Simon Martin Sanz.

D. Francisco Izquierdo, escribano de cámara de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: que en este superior tribunal se pronunció la sentencia siguiente:—«En la ciudad de Oviedo á ocho días del mes de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, en el pleito que es en esta Audiencia territorial entre partes, de la una doña Rafaela Florez, vecina de esta capital, demandante y apelante, su procurador don Cristino Gonzalez; de la otra don José Maria Leon, de la misma vecindad, demandado, su procurador don José Maria Suarez, y los estrados del tribunal en rebeldía de don Francisco Pedregal, tambien demandado, sobre tercera dotación, habiendo sido ministro ponente el señor don Facundo Valdés Hevia: observados los términos y trámites legales.—Visto.—Aceptando los fundamentos de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instan-

cia de esta ciudad en quince de octubre último. Fallamos: que la debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la apelante doña Rafaela Florez. Asi por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, devolviéndose los autos al referido Juez con certificacion de ella, y de la tasacion de costas que se haga, para su ejecucion y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis de Moragas.—Facundo Valdés Hevia.—Nicolás Casanova.—Para que conste y se inserte en el *Boletín oficial*, libro la presente que firmo en Oviedo y enero doce de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Francisco Izquierdo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GUERRA
Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Penetrada de la conveniencia de armonizar, en cuanto sea posible, el sistema rentístico y la administracion de las dos provincias españolas de América, vengo á propuesta de mi ministro de la Guerra y de Ultramar, en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se hacen estensivas á la isla de Puerto Rico las resoluciones dictadas para la de Cuba en mi real decreto de 8 de julio del próximo pasado año de 1858.

Art. 2.º En lugar de los administradores generales de rentas marítimas y terrestres que figuran en la junta consultiva de hacienda de la isla de Cuba, formarán parte de la de Puerto Rico el administrador de la aduana de la capital y el de rentas internas de la isla.

Dado en palacio á siete de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Copia del Real decreto que se cita.

Tomando en consideracion las razones que, en vista de lo espuesto por el superintendente general delegado de real hacienda de la isla de Cuba, y despues de oido el Consejo real, me ha hecho presente mi ministro de la Guerra y de Ultramar, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La junta superior directiva de hacienda de la isla de Cuba se denominará en adelante *Junta consultiva de Hacienda*, y será cuerpo consultivo del superintendente y del intendente general de ejército y hacienda en los asuntos de su respectiva incumbencia.

Art. 2.º Sin perjuicio del derecho de presidente nato que incumbe al superintendente cuando asista, compondrán dicha junta: el intendente general de ejército y hacienda presidente ordinario, el fiscal de la Real audiencia pretorial; el contador general de ejército y hacienda; el tesorero general de hacienda y los administradores generales de rentas marítimas y de terrestres, haciendo de secretario el de la intendencia general.

Art. 5.º La junta deberá ser consultada en todos los asuntos que hasta el presente han estado sometidos á su acuerdo y resolución, y en los demas en que en el superintendente ó el intendente general juzguen conveniente oirla.

Art. 4.º Cuando el superintendente ó el intendente, en los asuntos de su competencia, se conformasen con la consulta de la junta, todos son responsables de la resolución que recayere.

Art. 5.º Si el superintendente no se conformase con el dictámen de la junta y por la urgencia del asunto resolviese por sí, él solo es responsable de la resolución que adoptare.

En este caso remitirá al gobierno copia del dictámen y de todos los antecedentes necesarios, para que con pleno conocimiento de causa se decida lo conveniente. Si el superintendente no se conformase con el dictámen de la junta y no fuese urgente la decisión del asunto, lo elevará inmediatamente al gobierno en la misma forma, con suspensión de toda resolución.

Art. 6.º Cuando el intendente general no se conformase con la consulta de la junta, someterá la cuestión al superintendente, el cual procederá en todos los casos con sujeción á lo que se dispone en el artículo anterior.

Art. 7.º Quedan en su fuerza y vigor las ordenanzas y disposiciones vigentes, en cuanto no se opongan al presente decreto.

Dado en palacio á ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

Para cubrir la vacante de número que ha resultado en la clase de tenientes generales de la armada, vengo en promover á este empleo al jefe de escuadra don Juan de Dios Sotelo y Machin.

Dado en palacio á doce de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Marina, José Macrohon.

Promovido á teniente general de la armada por real decreto de esta fecha don Juan de Dios Sotelo y Machin, vengo en relevarle del cargo de capitán general del departamento de marina de Cartagena, quedando muy satisfecha del acreditado celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en palacio á doce de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Marina, José Macrohon.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en el jefe de escuadra de la armada don Joaquín Gutierrez de Ruvalcava y Casal, vengo en nombrarle capitán general del departamento de marina de Cartagena.

Dado en palacio á doce de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Marina, José Macrohon.

Vengo en nombrar oficial primero de la secretaria del ministerio de Marina á don Salvador de Ory y García, oficial segundo de la misma secretaria.

Dado en palacio á doce de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Marina, José Macrohon.

Vengo en nombrar oficial segundo de la secretaria del ministerio de Marina á don Miguel Mendez, abogado-consultor cesante del mismo ministerio.

Dado en palacio á doce de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de Marina, José Macrohon.

REGLAMENTO ORGANICO

para el cuerpo de Guardias de Arsenales aprobado por S. M. en Real decreto de 8 de diciembre de 1858.

(Continuacion.)

Art. 88. También se nombrará un sargento ó cabo de policía, que desde el toque de diana hasta despues de la primera lista permanezca á la puerta del cuartel, de pié ó sentado, para hacer cumplir las órdenes que sobre aquel particular estén mandadas observar.

Art. 89. A los cabos, cornetas, tambores y guardias de este cuerpo se les retendrá de su haber un fondo de 160 rs. vn. para responder en todo tiempo de cualquiera prenda de vestuario ó armamento que estravie por descuido ó maliciosamente; pero al tiempo de enterársele de su ajuste se les entregará en mano el sobre-alcance que les resulte, si quisiesen recibirlo, y si no se depositará en la caja á favor de los interesados, aumentándosele como fondo á su libreta.

Art. 90. Los oficiales de este cuerpo y los individuos de la clase de tropa que tengan grado de oficiales, bien sea por mérito ó por premio de constancia, satisfarán las estancias de hospital que causasen en la forma siguiente:

Los primeros con la tercera parte de su sueldo, y los segundos con la tercera parte de su haber.

Art. 91. Las estancias de hospital que causen los individuos de este cuerpo desde la clase de sargento abajo se satisfarán con el descuento de los dos tercios de su haber, que quedarán á favor de la Hacienda, y el tercio restante se les acreditará á los individuos en sus libretas como haber devengado.

Art. 92. Siendo la mayor parte de los guardias que componen las tres secciones del cuerpo, soldados que por sus años de servicio se encuentran por la espresada circunstancia en posesión de los diferentes premios de constancia,

han de alternar en el servicio mecánico que les corresponda, á escepcion de los condecorados con la honrosa distinción de la cruz de San Fernando.

Madrid 8 de Diciembre de 1858. — José Macrohon.

CARTILLA

de los guardias de arsenales aprobada por real decreto de esta fecha.

CAPITULO PRIMERO.

PREVENCIONES GENERALES PARA LA OBLIGACION DE LOS GUARDIAS DE ARSENALES.

1.ª El prestigio y la fuerza moral de los guardias de arsenales es la base principal de la existencia de esta institución, y por lo tanto el honor y la moralidad debe ser la divisa de todos sus individuos, que procurarán conservar sin mancha.

2.ª El guardia de arsenales, por su compostura, esmerado aseo, circunspeccion y honradez, debe ser un modelo digno de imitacion; las vejaciones, malas palabras y maneras, y las acciones bruscas, jamás deberá usarlas ningun individuo que vista el honroso uniforme de este cuerpo.

3.ª Para que sea respetado por todos debe ser fiel á su deber, desempeñando sus obligaciones con dignidad, prudencia y firmeza; por lo mismo sus primeras armas deben ser la persuasion, recurriendo á las que lleva consigo en el solo caso de verse acometido por otros, ó que sus amonestaciones, que siempre deben ser atentas y reflexivas, no bastasen al objeto propuesto. En este caso procurará dejar bien puesto el honor de las armas que la Reina le ha confiado.

4.ª Cuando se le presente la ocasion de prestar algun servicio importante y particular no recibirá por ello retribucion alguna, aunque se le brinden con insistencia, bastándole solo el recuerdo de la gratitud que debe esperar de quien recibe el beneficio y la estimacion de sus conciudadanos, y mas particularmente la de sus jefes.

5.ª El guardia, que debe estar engreido y estimar en mucho el cuerpo privilegiado en que sirve, nunca debe reunirse con quienes le hagan desmerecer, ni entregarse á diversiones ni pasatiempos impropios de la gravedad que debe caracterizarlo; por lo mismo procurará asociarse cuando no esté de servicio á sus compañeros y á las personas que por sus buenos antecedentes merezcan reputacion favorable.

6.ª Tanto dentro de los arsenales como fuera de ellos, siempre se presentará afeitado, operacion que hará tres veces por semana; llevará continuamente el pelo corto, lavada la cara y manos con esmero, las uñas cortadas y limpias, el vestuario aseado y el calzado perfectamente lustroso; pues lo bien colocado de sus prendas y el aseo en el todo de su persona contribuirán en gran parte á granjearle la consideracion pública.

7.ª Al encontrarse cualquier guar-

dia con algun amigo ó compañero á quien haya de saludar, lo hará cortesmente y sin gritos ni ademanes descompuestos; siempre se valdrá para ello de sus propios nombres, no usando jamas de apodos ó motes que tan poco favorables son para quien los emplea.

8.ª Será muy atento con todos, y en la calle cederá la derecha, no solo á los jefes militares, sino tambien á las justicias de los pueblos en que se halle, á todas las autoridades de las diferentes carreras del Estado, y por lo general á toda persona bien portada, y especialmente á las señoras. Este proceder será una muestra segura de subordinacion para unos y de buena educacion para todos.

9.ª Observará puntualmente el artículo de la ordenanza que previene el modo de saludar á todos los oficiales de la armada y del ejército, y cuidará de llenar cumplidamente este deber; y á los generales, brigadieres, gobernadores militares y civiles y comandantes de arsenales, al saludar se cuadrará dando frente á aquellos, y llevando la mano á la visera del morrion ó á la del sombrero é inclinando un poco la cabeza hacia adelante, se mantendrá en esta posicion hasta que hubiesen pasado las personas á quienes dirija el saludo.

10. Cuando tuviere que entrar en alguna habitacion lo verificará solicitando antes el permiso de su dueño, valiéndose para ello de espresiones corteses, y teniendo especial cuidado de entrar descubierto si se le otorgase el permiso, permaneciendo asi hasta que salga; y cuando tenga que cumplir con las obligaciones que le impone el servicio de su instituto, lo hará siempre anteponiendo las corteses voces de *haga V. el favor, tenga V. la bondad*. Cuando sean oficiales de la armada ó del ejército ú otras personas de categoria lo verificará en los mismos términos, dándoles el tratamiento que les corresponda por ordenanza.

11. Los guardias deben ser obedecidos por todos, sin distincion de clases y categorias en cuantos actos les impone el servicio de su instituto y sus reglamentos: por tanto, si llegase el caso, que no es de esperar, que algun oficial se resistiese á cumplir sus prevenciones, les amonestarán hasta por segunda vez con la subordinacion y respeto debido, enterándoles del presente artículo, y si aun así no fuesen obedecidos, darán inmediatamente cuenta al jefe mas inmediato del arsenal para lo que corresponda, siempre que la falta no fuese de aquellas que exija pronto cumplimiento, pues en este caso se harán obedecer de la manera que las ordenanzas recomiendan y encargan á los que esten de centinela.

12. El guardia debe considerar como un deber sagrado el velar incesantemente, tanto de dia como de noche, por los intereses que están confiados á su custodia, pues que este ha sido el objeto de la institucion de su cuerpo: por lo mismo se considerará siempre de servicio para la vigilancia de cuanto hay depositado en los arsenales, tanto dentro como fuera de los almacenes.

Se concluirá.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

A los asturianos.

Agotada la primera edicion del ALBUM DE UN VIAJE POR ASTURIAS, escrito y dedicado á S. M. la Reina por el señor don Nicolás Castor de Caunedo, está ya terminada la segunda tirada de este interesante opúsculo, que recuerda la gloriosa historia de nuestro país.

Consta de 15 pliegos en folio, que hacen 52 páginas, de clara y esmerada impresion.

No es necesario encarecer el interés que encierra este importante trabajo, del que se han hecho en corto tiempo dos ediciones.

Se vende en Oviedo en la acreditada librería de don Rafael Cornelio Fernandez, al módico precio de 6 rs. cada cada ejemplar.

Revista de Asturias.

Esta lujosa publicación mensual, que cuenta entre sus colaboradores á muchos distinguidos escritores del país, y que lleva á su frente grabada la vista de Oviedo, sale en ocho planas, folio prolongado á dos columnas, y cuesta 6 rs. trimestre.

Se suscribe en la librería de don Rafael Cornelio Fernandez.

VENTA DE UNA BOTICA.

Se vende una botica en Avilés, propiedad de la señora viuda de don Benito Castillo: el que quiera comprarla se entenderá con dicha señora, calle de la Herrería, núm. 1.º

EL FARO ASTURIANO.

Periódico industrial, científico y literario, de noticias y anuncios.

Sale una vez por semana provisionalmente.

EL FARO ASTURIANO, que es uno de los periódicos de provincia de mayor tamaño y de mejores condiciones tipográficas, ha entrado en el cuarto año de su existencia periodística.

Se suscribe en la redaccion del mismo, calle de San José, número 2, y en la librería de don Rafael Cornelio Fernandez: en Oviedo á 8 rs. el trimestre y 16 el semestre; para fuera, á 9 rs. el trimestre y 18 el semestre.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y SEÑORES CURAS PARROCOS.

Se venden en esta imprenta los estados de nacidos y muertos que los Ayuntamientos y señores curas parrocos tienen que rendir todos los meses al gobierno de provincia, con arreglo á la real orden de 21 de diciembre del año último, igualmente que modelos para el registro civil.

CONCEJO DE CABRANES.

De los montes de la parroquia de Torazo se ha estraviado una potra de la pertenencia de Sebastian de la Venta, vecino de dicha parroquia, cuyas señas son las siguientes:

Edad, cinco años que debe cumplir en el mes de mayo; alzada seis cuartas y algo mas; color rojo algo castaño, y el de las patas mas negro; tiene unos pocos pelos blancos en la frente. Desapareció en los primeros dias del mes de Abril de 1858.

MONTE PIO UNIVERSAL.

CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

CAPITALES.
RENTAS PERPETUAS.
CESANTIAS.
JUBILACIONES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,
autorizada por reales ordenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.
SEGUROS DE QUINTAS.
DOTES.
ASISTENCIAS
PARA
SEGUIR ESTUDIOS.

Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.
Excmo. Sr. D. Juan Telio, mariscal de campo.
Excmo. Sr. D. Dugo Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M.
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.
Excmo. Sr. Conde de Molezumá, grande de España.
Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. — Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE.

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente.
Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente.
Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal.
Sr. D. José Maria Pinedo, idem.

Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.
Sr. D. Ramon Suarez, idem.
Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 12 DE ENERO,

CIENTO TREINTA Y UN MILLONES
quinientos ochenta y un mil sesenta y cinco reales.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA,

TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

veintidos mil nuevecientos siete.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPANIA.

EL MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciacion. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontan á principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañía Subdirectores y Juntas de Inspeccion compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellas. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la Compañía las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañía no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las esplicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañía.

Los prospectos se reparten y remiten gratis. Esta Compañía publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pio Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.